



01331-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 299 -2010-ANA

Lima, 14 MAYO 2010

VISTO:

La queja presentada por Martín Valencia Vega y Pedro Oscar Valencia Vega, de fecha 26 de noviembre de 2009, contra el ex-Administrador Local de Agua de Mala – Omas - Cañete, Ing. Miguel Antonio Pesantes Rebaza; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el primer inciso del Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2009, Martín Valencia Vega y Pedro Oscar Valencia Vega presentan queja contra el ex-Administrador Local de Agua de Mala – Omas - Cañete, Ing. Miguel Antonio Pesantes Rebaza por defectos de tramitación, sustentando la misma en que, por medio de dos actos administrativos emitidos por el Ing. Miguel Antonio Pesantes Rebaza, ex - Administrador Local de Agua Mala – Omas – Cañete, se vulneraron sus derechos como administrados: el primero de ellos, por denegar un acto de impugnación y, el segundo, por suspender la ejecución de la clausura de un pozo, clausura dispuesta en una Resolución Ministerial; actos administrativos contenidos, respectivamente, en las Cartas Nº 86-2009-ANA-ALA-MALA-OMAS-CAÑETE, de fecha 17 de noviembre de 2009, y Nº 55-2009-ANA-ALA-MALA-OMAS-CAÑETE, de fecha 11 de setiembre de 2009;

Que, mediante Informe Nº 721-2009-ANA-ALA-MOC y con fecha 12 de diciembre de 2009, el quejado presentó el descargo de la queja mencionada, alegando que la Administración no podía disponer la clausura del pozo, ya que está a la espera de lo que resuelva el Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° y 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

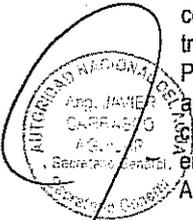
Que, la medida a ejecutarse, solicitada por los recurrentes, ha sido ordenada por la Resolución Directoral Sectorial Nº 126-2008-GRL-DRA.L, corregida por la Resolución Directoral Sectorial Nº 228-2008-GRL-DRA.L.; contra la que, don Lizardo Caycho Valencia, Presidente de la Asociación de Productores Agrícolas "ASPROA", interpuso Recurso de Revisión, siendo declarado infundado mediante Resolución Ministerial Nº 1174-2008-AG, agotando, de este modo, la vía administrativa;

Que, mediante Notificación Múltiple Nº 025-2009-ANA/ALAMOC-SEDE-MO, de fecha 30 de abril de 2009, se programó una inspección ocular para el 12 de mayo de 2009;

Que, mediante escrito bajo registro Nº 1842-2009-ALA MOC del 24 de julio de 2009, Martín Valencia solicitó la clausura definitiva del pozo de agua construido por ASPROA;

Que, con Carta Nº 055-2009-ANA-ALA-MOC, de 11 de setiembre de 2009, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete comunicó a Martín Valencia Vega que no podía ejecutar las Resoluciones Directorales Sectoriales Nº 0126 y 0228-2008-GRL-DRAL, ni la Resolución Ministerial Nº 1174-2008-AG porque estaría faltando, supuestamente, al Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y a los Artículos 4° y 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2009 y mediante documento bajo registro Nº 2537-2009-ALA MOC, Martín Valencia Vega interpuso Recurso de Reconsideración contra la Carta Nº 055-2009-ANA-ALA.MOC, solicitando la clausura del pozo y manifestando que la Administración Local de Agua de Mala – Omas – Cañete estaba actuando erróneamente;





Que, se aprecia de autos que el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, citado por el quejado en su descargo, enumera los principios y derechos de la función jurisdiccional; sin embargo, el quejado no señala cuál de estos principios se estaría vulnerando en caso de procederse con la clausura definitiva del pozo de agua construido por ASPROA;

Que, por otro lado, el Artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -, establece expresamente cuáles son las causales de suspensión de la ejecución de un acto administrativo, verificándose de autos que la Resolución Ministerial N° 1174-2008-AG no estaría incurso en ninguno de los supuestos establecidos en dicha norma;

Que, conforme al Artículo 23° de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, la admisión de la demanda no impide la ejecución del acto administrativo, razón por la que era deber de la Autoridad Local de Agua Mala – Omas – Cañete, realizar, en su oportunidad y en coordinación con la Junta de Usuarios de Cañete, los estudios correspondientes que le permitan la clausura del pozo de agua construido ilegalmente por ASPROA, tal como lo dispuso el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Sectorial N° 0126-2008-GRL-DRA.L., a pesar de haber un proceso judicial en trámite. Por ello es que estas diligencias, no sólo no contradecían a las normas citadas en el párrafo anterior, sino que eran necesarias y su cumplimiento era exigido por ley, por lo que frente a esta omisión tenemos que, efectivamente, se dio un defecto en la tramitación por parte del ex – Administrador Local de Omas Cañete, Ing. Manuel Antonio Pesantes Rebaza;

Que, esta autoridad es competente para emitir pronunciamiento respecto de la presente queja, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

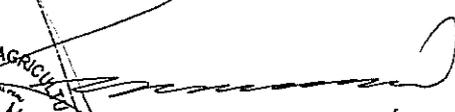
ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADA la queja interpuesta contra el ex - Administrador Local de Agua Mala – Omas – Cañete, Ing. Manuel Antonio Pesantes Rebaza por defecto de tramitación.

ARTÍCULO 2°.- Remitir los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que se disponga la imposición de la sanción que pudiera corresponder al quejado por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,


FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

